

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veinte

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los *Juzgados Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* y *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga*.

ANTECEDENTES

En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P., al ser superior de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

La *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga* mediante providencia del 10 de febrero de 2020 decidió declarar la falta de competencia por el factor territorial, bajo el entendido que la demandada debía notificarse en el sector de la **Comuna 5** de esta localidad.

Las diligencias se remitieron a la *Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* quien estima carecer de competencia comoquiera que el Barrio *Quinta Dania* pertenece a la **Comuna 13**, que no se encuentra dentro de su competencia territorial.

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJSAA 17-3456 del 3 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander define en su artículo primero que el Juzgado Tercero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ejerce **competencia territorial** en las **Comunas 4 y 5 de Bucaramanga**, lo anterior conforme a las facultades conferidas en el Acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el **Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2013** del Concejo Municipal de Bucaramanga y la información reportada al día de hoy en la página web del municipio de Bucaramanga¹, en la **comuna trece** se encuentra ubicada la **calle 31 #33 A – 57 piso 2 barrio Quinta Dania**, lugar informado en la demanda para notificar a la parte demanda.

Corolario de lo expuesto, la *Juez Tercero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* **no** tiene competencia territorial en el lugar donde ha de notificarse la demandada, motivo por el cual el conocimiento de este asunto debe ser asumido por la autoridad a quien inicialmente se repartieron las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ <https://www.bucaramanga.gov.co/el-mapa/division-politico-urbana/>
http://www.concejodebucaramanga.gov.co/ponencias2013/PONENCIA_Proyecto_002.pdf

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que la competente para conocer del presente asunto es la *Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga* a quien se le remitirán las diligencias, por lo expuesto.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión a la *Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56375babb8c4d8710622fc6095e7506e46dab2e7fe65fed6f0d95b98d4701285

Documento generado en 05/08/2020 10:37:50 a.m.